



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL – PROCESO EJECUTIVO**  
**ACTA No. 014 de 2021**  
**Artículos 443 Ley 1564 de 2012**

Fecha:	<b>Febrero 11 de 2020</b>
Inicio:	<b>09:17 horas</b>
Finalización:	<b>10:00 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 372 del C.G.P., audiencia inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto procesal dentro de la Acción Ejecutiva promovida por Aracelly Moreno Vega contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Radicación 73001-33-33-003-2019-00239-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ASISTENTES**

**Parte Demandante**

**Apoderado:** Gedeón Florido Lozano con C.C. 14.212.661 y T.P. 36.077 del C.S. de la Judicatura. Cel. 312 356 7285 Correo electrónico: [gedeonflorido@hotmail.com](mailto:gedeonflorido@hotmail.com).

**Parte Demandada**

**Apoderada:** Mauro Sergio Hernández Martínez, identificada con C.C. 80.211.391 y T.P. 250.292 del C. S. de la Judicatura. Cel 311 844 4636 Correo electrónico: [t\\_mshernandez@fiduprevisora.mail.onmicrosoft.com](mailto:t_mshernandez@fiduprevisora.mail.onmicrosoft.com),  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co),  
[notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co) y/o  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

**Representante del Ministerio Público:** Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. Correo electrónico: [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co)

**AUTO:** En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería al abogado MAURO SERGIO HERNANDEZ MARTINEZ, con T.P. 250.292 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS**

En el sub judice, la ejecutada no propuso excepciones previas y de haberlo hecho, tendría que ser a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P.

## **POSIBILIDAD DE CONCILIACION**

El despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió la palabra al apoderado de la ejecutada, quien indicó que no tenía propuesta de conciliación y que el comité de conciliación de la entidad ejecutada no se había podido reunir a estudiar el presente asunto, debido a múltiples cargas laborales de tal comité.

El señor delegado del Ministerio Público solicitó que en aras de la celeridad procesal se declare fallida la etapa conciliatoria, empero requiriendo al apoderado de la entidad ejecutada para que lleve el presente asunto a estudio del comité de conciliación y una vez exista pronunciamiento de éste, sea allegada la respectiva propuesta al expediente.

Teniendo en cuenta la postura de las partes, se declaró la fallida esta etapa procesal y se le instó para que someta a estudio de la entidad la posibilidad de proponer fórmula conciliatoria y de allegarla al expediente en el momento de materializarse alguna propuesta conciliatoria.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

## **INTERROGATORIO DE PARTES, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, sería del caso entrar a interrogar a las partes. Sin embargo, el Despacho precisa que por previsión legal (art. 195 CGP) no habrá confesión para las entidades públicas, por lo tanto, considera el despacho innecesario llevar a cabo los interrogatorios a que hace referencia la norma indicada.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y los documentos aportados en ella, siendo ellos que:

- Mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2017 proferida por este despacho judicial y que fue modificada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima el 10 de mayo de 2018, se accedió a las pretensiones de la demanda dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Aracelly Moreno Vega contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenándole a esta entidad, pagar la suma que resulte de reconocer y pagar a la ejecutante “la sanción moratoria establecida en el artículo 2 de la Ley 244 de 1995 subrogado por el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo desde el 21 de mayo de 2014 al 09 de octubre de 2014, teniendo en cuenta el salario devengado por la demandante durante el 2014; así mismo, ordenó reconocer y pagar a la hoy ejecutante, los intereses moratorios conforme el artículo 192 del CPACA y las costas de primera y segunda instancia.

Conforme a lo anterior, el Despacho estima que el objeto del litigio en el *sub judice* consiste en determinar si la entidad ejecutada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio dio cabal cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho y modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima, pagando lo reconocido según la sentencia ordinaria y conforme se estableció en el mandamiento de pago proferido mediante auto del 21 de octubre de 2019, o si al contrario existen sumas pendientes de pago que ameriten seguir adelante con la ejecución.

Los intervinientes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (fls. 3-41).

### **Pruebas de la parte demandada**

**Documentales:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (fls. 17-20 del archivo pdf A4. MEMORIAL EXCEPCIONES Y PODER del expediente electrónico).

### **Pruebas de oficio conforme el art. 213 del CPACA:**

#### ***A cargo de la parte demandada:***

Por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone requerir a la entidad demandada Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue **i)** copia del acto administrativo con el cual la ejecutada ordena dar cumplimiento a la orden judicial objeto de la presente ejecución; **ii)** copia del oficio OFSMDP17 del 27 de diciembre de 2018 por el cual alega se dio cumplimiento a la orden judicial objeto de la presente litis; **iii)** copia de la consignación o consignaciones del pago de la sanción moratoria causada entre el 21 de mayo y el 9 de octubre de 2014, por el no pago de oportuno de unas cesantías definitivas , que asegura ya haber efectuado en cumplimiento del fallo judicial, al igual que los documentos que acrediten el pago de intereses y costas judiciales de primera y de segunda instancia.

Se impone al apoderado judicial de la entidad demandada, la carga de allegar los documentos antes mencionados en un plazo de diez (10) días siguientes a esta audiencia, por lo que no se libraré oficio, ya que está siendo notificado en estrado y la presente acta de la que podrá obtener copia en el microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, hace las veces de requerimiento, además porque la carga de probar el pago es suya, al ser la que lo está alegando como excepción de mérito.

Vencido el término otorgado o allegados los documentos, lo que ocurra primero, vuelva el proceso al despacho para señalar fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte ejecutante interponer recurso de reposición respecto del requerimiento para que se allegue el oficio OFSMDP17 del 27 de diciembre de 2018, para que éste prueba no sea decretada.

El representante del Ministerio Público solicita se adicione el auto, requiriendo a la entidad ejecutada para que en el término de los 10 días concedidos para aportar las pruebas documentales, en caso de que no se haya pagado la obligación, se presente la propuesta conciliatoria por parte del comité de conciliación

**Auto:** Se rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto, como quiera que contra el auto que decreta pruebas de oficio no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el artículo 179 del C.G.P.

Se adicionó el auto en el sentido de ordenar a la entidad accionada que si al hacer el estudio de los documentos que se le están pidiendo, encuentra que no hay pago, dentro del mismo plazo deberá someter a estudio de comité de conciliación de la entidad el presente asunto y aportar la respectiva acta del comité donde conste su postura frente al asunto de esta litis.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

### **CONTROL DE LEGALIDAD**

Una vez revisado el proceso y las actuaciones realizadas, el despacho indicó que no advertía causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por tanto, declaró que no había medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6° del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2c884150-b92e-4cd8-9cab-d0a394d35dbd?vcpubtoken=b8c3b7f0-d633-42c7-9eea-612ab71340be>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbd4648b0fb8247cbdb2be86891dbbe7ac05b14197697ecab56a534405d43fe6**

Documento generado en 11/02/2021 04:51:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**